

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que los demandados otorgan poder y a su vez presentan recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, excepciones previas, contestan la demanda y formulan excepciones de mérito. Sírvase Proveer

Cali, octubre 13 de 2020

La Secretaria,

**MARÍA ALEJANDRA CAMPO CELY**

**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO**

Cali, octubre trece (13) de dos mil veinte (2020)

Auto interlocutorio No. 582

Radicación No. 76001-31-03-013-2019-00081-00

Visto el informe secretarial y los escritos que antecede, el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TÉNGASE** a la Doctora EMPERATRIZ CASTILLO BURBANO, abogada titulada con T. P. No. 72.472 del C.S.J., como mandataria judicial de los demandados MELISSA MONTILLA REYES y PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS, a quien se le reconoce personería para actuar conforme al poder conferidos y para los fines indicados en el mismo.

**SEGUNDO:** Como quiera que el demandado PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS, se encuentra notificado mediante curadora ad litem, quien contestó la demanda y formuló excepciones de mérito, como obra en la foliatura, su actuación llega hasta este momento, conforme lo dispone el artículo 56 del Código General del Proceso.

como consta en la foliatura, la apoderada tomará el proceso en el estado en que se encuentra.

Conforme lo dispone el Inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al ejecutado PAUL GUILLERMO AGUIRRE VARGAS, del auto interlocutorio No. 367 fechado en abril 1° de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago, a partir del día 24 de septiembre de 2020, fecha en que presenta recurso de reposición y excepciones previas.

**TERCERO: AGREGAR** a los autos los escritos con sus anexos, mediante los cuales la parte demandada presenta recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago, formulan excepciones previas, contestan la demanda y presentan excepciones de mérito, para que obren y consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

### **NOTIFÍQUESE**

Om.

**Firmado Por:**

**DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**154353e07542405935f2549be805254318c5b75c58a6f29729da90759fd03f2f**

Documento generado en 13/10/2020 11:48:07 a.m.